

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **WILMAN LEONARDO PINTO MARTÍNEZ**, con estudiante de consultorio jurídico, contra el señor **ADRIAN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- La **pretensión tercera declarativa** contiene supuestos facticos, por lo que deberá remitirlos al acápite correspondiente y adecuar la redacción. Además, transcribe información contenida en documentos que aporta como pruebas, siendo innecesaria su reproducción.
- 2.- Incurre en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en las pretensiones SEXTO y SÉPTIMO considerando que los intereses y la indexación son **sanciones excluyentes**.
- 3.- No cuantifica la **pretensión séptima condenatoria**, por tanto, deberá precisar a cuánto asciende en dinero la indexación causada a la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la determinación de la cuantía.
- 4.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, por medio certificado o electrónico, copia de ella y de sus anexos al demandado, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **WILMAN LEONARDO PINTO**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMAN LEONARDO PINTO MARTÍNEZ
DEMANDADA: ADRIAN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA
RAD. 680014105001-2021-00218-00

MARTÍNEZ, con estudiante de consultorio jurídico, contra el señor **ADRIAN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la Estudiante **KAROLL TATIANA FUENTES APARICIO**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0b7de7580068da2ecb5615ea54f9797e790b1a891cd39ab0c46d8ba52331829
Documento generado en 25/08/2021 04:11:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>